

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 1990

Nº 21.685

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 90

(De 6 de diciembre de 1990)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO DE No. 480

(De 30 de noviembre de 1990)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL LEVANTAMIENTO DEL QUINTO CENSO AGROPECUARIO, EN DESARROLLO DEL DECRETO LEY No. 7 de 25 de febrero de 1960."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 59-90

(De 15 de noviembre de 1990)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA RE-ZONIFICACION DE UN SECTOR DEL CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, CONFORMADO POR LAS URBANIZACIONES JUAN FRANCO, OBARRIO Y CAMPO ALEGRE."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 62-90

(De 19 de noviembre de 1990)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA RE-ZONIFICACION DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 90-71

(De 22 de noviembre de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 90

(De 6 de diciembre de 1990)

"Por el cual se prorroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, debido a la difícil situación de las finanzas públicas, referente a los compromisos crediticios nacionales e internacionales, el Gobierno se encuentra en un período de ordenamiento de la deuda pública;

Que, el nuevo Gobierno de Reconstrucción de Reconciliación Nacional, está haciendo ingentes esfuerzos con el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Organismos Internacionales para hacerle frente a los com-

promisos adquiridos con anterioridad por la República de Panamá;

Que, de acuerdo al Artículo Quinto y Sexto del Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 408 de 29 de diciembre de 1970, las Letras del Tesoro Nacional, cuya emisión se autoriza, deberán pagarse el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por parte del Gobierno, pago que debe hacerse en balboas o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Debido a las razones aquí enunciadas las Letras del Tesoro Nacional, emitidas con base al decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, debieron ser prorrogadas por once (11) trimestres, el último

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 26-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

de los cuales finaliza el 16 de diciembre de 1990.

Que, la prevaleciente situación económica y financiera que atraviesa el país, obliga al Estado a prorrogar nuevamente por las razones indicadas, la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988 y que fueron prorrogadas por once (11) trimestres, el último de los cuales finaliza el 16 de diciembre de 1990, quedarán prorrogadas por un período trimestral adicional, contados a partir del 17 de diciembre de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses que se devenguen durante el período de prórroga de las Letras del Tesoro Nacional serán pagados a su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON

Ministra de Educación

JORGEN RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CARLOS ABADIA

Ministro de Salud, Encargado

RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro Encargado de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 480

(De 30 de noviembre de 1990)

"Por el cual se reglamenta el levantamiento del Quinto Censo Agropecuario, en desarrollo del Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República dirigirá y formará la estadística Nacional, que por ministerio de la Ley es una actividad de utilidad pública y de interés nacional.

Que de conformidad con el Decreto Ley

No. 7 de 25 de febrero de 1960, la función de dirigir y formar la estadística Nacional corresponde a la Contraloría General de la República, la cual ejercerá por medio de una dependencia denominada Dirección de Estadística y Censo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 16 de mayo de 1988, ordena el levantamiento del Quinto Censo Agropecuario en la segunda quincena de mayo de 1991.

Que con el fin de asegurar el empadronamiento eficiente, es preciso dictar las medidas reglamentarias convenientes.

DECRETA:

CAPITULO I

ORGANIZACION DEL EMPADRONAMIENTO

ARTICULO 1o. Se modifica la fecha propuesta en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 16 de mayo de 1988 y se establece el día 21 de abril de 1991 como fecha de iniciación del levantamiento del Quinto Censo Agropecuario, el cual se extenderá hasta el día 28 de abril.

ARTICULO 2o. Las labores censales serán realizadas de conformidad con los procedimientos técnicos y los instrumentos de trabajos que establezca la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3o. Bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, la organización del empadronamiento comprenderá al siguiente personal en orden jerárquico:

1. El Empadronador, a cuyo cargo estará el empadronamiento en el segmento censal o área de enumeración directa.
2. El Supervisor, quien es el responsable inmediato de la ejecución del empadronamiento en la zona de supervisión.
3. El Inspector Auxiliar, quien desempeñará funciones de Asistente del Inspector Regional y será co-responsable con éste, de las labores censales, en la región respectiva.
4. El Inspector Regional, quien es el representante directo de la Dirección de Estadística y Censo en la región censal, será el responsable de todo lo concerniente a la organización, administración, ejecución y de los aspectos técnicos del censo en dicha área.
5. El Coordinador Regional, quien es el funcionario de enlace entre la Oficina Central del Censo y los Inspectores Regionales; coordinará la labor de estos, tendrá la responsabilidad máxima de los aspectos administrativos y logísticos del censo; además, junto con el Inspector Regional,

supervisará el desarrollo del programa censal en la (s) respectiva (s) provincia (s)
PARAGRAFO: Queda a discreción de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General, la designación de otro personal auxiliar cuando se considere necesario.

ARTICULO 4o. El Censo Agropecuario empadronará a todos los productores agropecuarios que efectúan sus actividades productivas en el territorio nacional.

PARAGRAFO: Productor agropecuario, para efectos del Censo, es la persona natural o jurídica que tiene la iniciativa económica y técnica y la responsabilidad principal del manejo de una unidad de explotación agropecuaria o la ejerce a través de un administrador remunerado.

PARAGRAFO: Unidad de explotación agropecuaria es toda extensión de tierra que se utiliza total o parcialmente para actividades agrícolas, ganaderas o avícolas.

ARTICULO 5o. El Censo Agropecuario se efectuará mediante la entrevista directa con el productor, o con su familia, administrador o representante responsable y con capacidad para responder al cuestionario censal. Se exceptúan de esta disposición las áreas indígenas del país, en las cuales el Censo Agropecuario se levantó conjuntamente con los Censos de Población y Vivienda en mayo de 1990 y otras áreas que se mencionan en el artículo siguiente.

ARTICULO 6o. Los productores agropecuarios residentes en la ciudad de Colón, Distrito de San Miguelito, sectores urbanos de los Corregimientos de Ancón y Cristóbal y la ciudad de Panamá, deberán concurrir personalmente, o por intermedio de persona autorizada, a la Oficina del Censo instalada en la Junta Comunal o en la Corregiduría del respectivo corregimiento de su residencia, con el fin de suministrar los informes que se requieren en el Censo Agropecuario, para facilitar esta labor la Dirección de Estadística y Censo, entregará previamente el cuestionario censal a solicitud de los interesados, a fin de que sea devuelto debidamente contestado entre el 21 y 28 de abril de 1991.

ARTICULO 7o. El empadronamiento se realizará de acuerdo con los límites administrativos demarcados en los mapas censales vigentes a la fecha del Censo.

CAPITULO II

OBLIGATORIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 8o. Todos los productores agropecuarios, ya sean personas naturales o jurídicas, que efectúan sus actividades en el territorio nacional a la fecha del censo, están en la obligación de suministrar la información que se le solicite en el cuestionario censal.

Cada una de estas personas o empresas, se considerará como informador directo y responsable.

ARTICULO 9o.: Incurrirán en multa de cinco a cien balboas (B/.5.00 a B/.100.00) las personas que no suministren los datos de que trata el artículo 8o., del Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960, o que suministren informaciones falsas, cuando dicha falsedad se hiciera con malicia o se debiere a extrema negligencia. La reincidencia acarreará una pena no menor del doble de la impuesta por la primera infracción. El pago de la multa no exime al multado de la obligación de suministrar los datos solicitados en forma verídica.

Para los efectos de este artículo se considerará que un dato no ha sido suministrado, cuando el obligado a suministrarlo tratare de evadir al Empadronador o se negare a responder o diere respuestas evasivas o poco precisas, con el propósito ostensible de eludirlas.

PARAGRAFO: Serán competentes para conocer de las infracciones al presente artículo, los alcaldes municipales, los cuales procederán con base en las denuncias y pruebas que presente el funcionario del Censo en el respectivo distrito. Las multas ingresarán al Tesoro Nacional.

ARTICULO 10o.: Los datos individuales que se obtengan en el Censo Agropecuario, son estrictamente confidenciales; por consiguiente, no harán fe en juicio, ni podrán utilizarse para fines de tributación fiscal, para investigaciones judiciales, ni para cualquier otro propósito que no sea de carácter estadístico.

ARTICULO 11o.: El Empadronador y otro funcionario del Censo que divulgare un dato considerado confidencial, de acuerdo con el artículo 337 del Código Penal, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses o veinticinco a setenta y cinco días de multa. Si el infractor es funcionario de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, será además, destituido de su cargo según lo dispone el artículo 14 del Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960.

ARTICULO 12o.: Los habitantes de la República, en especial, los jefe de familia y productores agropecuarios, tiene la obligación de brindar cooperación a los Empadronadores y Supervisores. Para tal efecto deberán recibirlos en forma respetuosa y facilitar la ejecución de una labor rápida y eficiente.

PARAGRAFO: Los actos de irrespeto a funcionarios del Censo serán sancionados por el Alcalde del distrito respectivo, con base en la denuncia que presente la persona ofendida.

CAPITULO III

OBLIGACIONES RESPECTO AL LEVANTAMIENTO DEL CENSO

ARTICULO 13o.: Todos los habitantes de la República que cumplan con los requisitos establecidos por la Dirección de Estadística y Censo, especialmente los empleados públicos nacionales o municipales, están obligados a prestar sus servicios en el levantamiento del censo, salvo impedimento por causas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 14o.: Se consideran causas justificadas para eximir a una persona de la obligación de prestar sus servicios en la realización del censo:

1. La enfermedad o incapacidad física temporal, comprobada mediante certificado médico;
2. La incapacidad física permanente;
3. El trabajo en servicios públicos especiales (médicos, enfermeras, bomberos permanentes, etc.);
4. Otras causas no previstas en este Decreto y que, a juicio de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, se consideren justas.

ARTICULO 15o.: El personal que sea seleccionado para prestar servicios en la actividad censal, deberá recibir la capacitación que corresponda. Los patronos deberán permitir a sus empleados la asistencia a los cursos, de acuerdo con el horario que para tal efecto se establezca.

ARTICULO 16o.: Los jefes de las dependencias oficiales nacionales o municipales, de las entidades descentralizadas y los patronos de las empresas privadas, deberán permitir a los trabajadores a su cargo, que cumplan las labores relacionadas con el empadronamiento que les encomiende la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. El tiempo durante el cual presten ese servicio no implica la interrupción del trabajo, para los efectos de remuneración y las demás relaciones obrero patronales, contenidas en el Código de trabajo y leyes vigentes.

ARTICULO 17o.: Las universidades oficiales y particulares, así como los colegios secundarios, ofrecerán a los alumnos que participen en las labores de empadronamiento, las oportunidades necesarias que les permitan normalizar posteriormente su programa de estudios.

ARTICULO 18o.: Los Empadronadores están obligados a visitar personalmente todas las viviendas en el área cuyo empadronamiento se les ha encomendado, y a cumplir estrictamente las instrucciones que para tal fin se les impartan. A quien se le compruebe que no ha

visitado personalmente una vivienda, sino que ha inventado los datos o ha obtenido éstos por referencias de terceras personas, deberá devolver el dinero que se le hubiere adelantado por el trabajo; será multado conforme al artículo 348 del Código Penal. Si el infractor es empleado público, será destituido de su cargo.

ARTICULO 19o. Durante el levantamiento del Censo, tendrá prioridad la utilización de los vehículos oficiales para la movilización del personal censal; para ello, las instituciones estatales tienen la obligación de facilitar los medios de transporte necesarios, cuando así lo requiera la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 20o. Los servicios postales, telefónicos y telegráficos oficiales necesarios para el levantamiento del Censo Agropecuario, serán libres de costo para las personas que se identifiquen como miembros de la organización censal.

ARTICULO 21o. Siempre que sea necesario, las autoridades y funcionarios nacionales y municipales deben proporcionar local y dar todas las facilidades del caso en sus oficinas, para la ejecución de los trabajos relacionados con el Censo. También deberán cooperar en la consecución de los medios de transporte para los Supervisores y empadronadores, especialmente en aquellas regiones donde se dificulte su obtención.

ARTICULO 22o. Las empresas de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como los dueños de caballos, darán preferencia al personal censal para el uso de los medios de transporte que se requieran durante el empadronamiento, sin recargo alguno sobre los precios corrientes.

ARTICULO 23o. Las personas naturales o jurídicas que hagan donaciones o presten sus servicios al Censo en forma gratuita, recibirán de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, un certificado de agradecimiento por la cooperación brindada. Si se trata de un empleado público, dicho certificado deberá tomarse en cuenta para la evaluación de su trabajo regular.

ARTICULO 24o. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia su original
Maritza E. Santamaría

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 59-90

(De 15 de noviembre de 1990)

"Por la cual se aprueba la re-zonificación de un sector del Corregimiento de Bella Vista, conformado por las Urbanizaciones Juan Franco, Obarrio y Campo Alegre."

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- 1o. Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "a" del artículo No. 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.
- 2o. Que este Ministerio ha recibido un número plural de peticiones de propietarios de lotes ubicados en las urbanizaciones Juan Franco, Obarrio y Campo Alegre, limitados por la Vía España, la Ave. Federico Boyd, la Calle 50, el Río Matasnillo, y la Quebrada Iguana, en el Corregimiento de Bella Vista, solicitando modificaciones a la zonificación vigente para el sector.
- 3o. Que en relación a lo anterior, la Dirección General de Desarrollo urbano de este Ministerio, elaboró un estudio de rezonificación para el sector mencionado.
- 4o. Que la propuesta de rezonificación del citado estudio fue presentada y discutida con la Comisión Asesora en los temas de desarrollo urbano y vivienda de este Ministerio, instituida mediante Resolución No. 16 del 4 de diciembre de 1989.
- 5o. Que dicha propuesta fue sometida a consideración de los propietarios de inmuebles involucrados, ciudadanía en general, gremios profesionales, autoridades municipales e instituciones públicas, mediante aviso aparecido por tres (3) días consecutivos en el diario "El Panamá América", a partir del 19 de septiembre de 1990.
- 6o. Que transcurrido treinta (30) días calendario a partir de la publicación señalada, se celebró una audiencia de consulta popular sobre el tema, con la participación de residentes, autoridades municipales, instituciones públicas y gremios profesionales, los cuales hicieron las observaciones del caso que fueron posteriormente evaluadas por una Comisión integrada por funcionarios de este Ministerio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus

partes el plano de rezonificación del sector del Corregimiento de Belia Vista, conformado por las urbanizaciones Juan Franco, Obarrio y Campo Alegre.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la presente aprobación y durante un período de cinco (5) años, el Ministerio de Vivienda se abstendrá de otorgar cambios de zonificación dentro del citado sector.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que participen coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 del 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ARQ. RAUL E. FIGUEROA B.

Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ

Viceministro de Vivienda

Es fiel copia de su original

Asesoría Jurídica

Ministerio de Vivienda

Noviembre 19 de 1990

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 62-90

(De 19 de noviembre de 1990)

"Por la cual se aprueba la re-zonificación del Corregimiento de San Francisco."

EL MINISTERIO DE VIVIENDA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal "a" del Artículo No. 2 de la Ley No. 9 del 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios u otras entidades públicas.
2. Que este Ministerio ha recibido un número plural de peticiones de propietarios de lotes ubicados en los sectores limitados por Vía España, Vía Porras, Calle 50, Avenida Balboa, Vía Israel, Vía Cincuentenario y la Bahía de Panamá, mediante las cuales se solicitan modificaciones al plano de zonificación vigente para dichos sectores, desde diciembre de 1986.
3. Que en relación con lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, elaboró el estudio de re-zonificación para el Corregimiento de San Francisco que incluye los sectores indica-

dos.

4. Que la propuesta de re-zonificación del citado estudio fue presentada y discutida con la Comisión Asesora en los temas de desarrollo urbano y vivienda de este Ministerio, instituida mediante Resolución No. 16 del 4 de diciembre de 1984.
5. Que dicha propuesta fue sometida a consideración a la ciudadanía en general (residentes, profesionales, etc.), instituciones y autoridades municipales, mediante aviso aparecido por tres (3) días consecutivos en el diario El Panamá América, a partir del 13 de septiembre de 1990.
6. Que a partir de dicha publicación se recibieron recomendaciones y observaciones por parte de residentes del sector, representación del Corregimiento de San Francisco, instituciones públicas, gremios profesionales y autoridades municipales, con relación al citado estudio de rezonificación.
7. Que transcurridos treinta (30) días calendarios a partir de la publicación señalada, se celebró una audiencia de consulta popular sobre el tema con la participación de residentes, autoridades municipales, instituciones públicas y gremios profesionales, los cuales hicieron las observaciones del caso, que fueron posteriormente evaluadas por una comisión integrada por funcionarios de este Ministerio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el plano de re-zonificación para el Corregimiento de San Francisco.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la presente aprobación y durante un período de cinco (5) años, el Ministerio de Vivienda se abstendrá de otorgar cambios de zonificación dentro del citado Corregimiento.

PARAGRAFO: Se exceptúan de esta disposición las zonas que aparecen señaladas como B. E. (Barriada de Emergencia).

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participen coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 del 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ARQ. RAUL E. FIGUEROA B.

Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ

Viceministro de Vivienda

Es fiel copia de su original
Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda
Noviembre 19 de 1990.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 90-71
(De 22 de noviembre de 1990)

EL DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Eloy Benedetti, de la firma de abogados De La Guardia, Arosemena y Benedetti, en representación de la concesionaria FREEPORT DE PANAMA, S.A. comunica a esta Dirección el cambio de su representada al de MINAS SANTA ROSA, S.A. y que la nueva razón social aparezca en todas las solicitudes y concesiones mineras que se encuentren bajo el nombre de FREEPORT DE PANAMA, S.A. en las dependencias de esta Dirección;

Que la concesionaria ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática de la Escritura Pública No. 12.601 de 11 de octubre de 1990 que contiene el Acta de Reunión Extraordinaria de los Accionistas de FREEPORT DE PANAMA, S.A. celebrada el 21 de agosto de 1990 donde se cambian los dignatarios y el nombre de la sociedad;
- b) Copia fotostática de la Escritura Pública No. 12.608 del 11 de octubre de 1990 que contiene el Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad MINAS SANTA

ROSA, S.A., donde se nombran nuevos dignatarios y poderes;

- c) Certificado del Registro Público de MINAS SANTA ROSA, S.A. y sus dignatarios;
- d) Copia fotostática del Poder Especial otorgado por MINAS SANTA ROSA, S.A. a la firma de abogados De La Guardia, Arosemena y Benedetti,

RESUELVE:

PRIMERO: Tomar nota del cambio de nombre de la concesionaria FREEPORT DE PANAMA, S.A. por la nueva razón social MINAS SANTA ROSA, S.A.

SEGUNDO: Ordenar su anotación en todos los expedientes de solicitudes o concesiones mineras identificadas originalmente bajo el nombre de FREEPORT DE PANAMA, S.A. de manera que aparezcan bajo la nueva razón social MINAS SANTA ROSA, S.A.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 301 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

ING. ALFREDO E. BURGOS

Director General de Recursos Minerales

ING. JORGE R. JARPA R.

Jefe del Departamento de Minas y Canteras

Director General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de noviembre de 1990

Ana María N. de Polo
Registradora

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

AVISO DE REMATE

La suscrita Alguacil Ejecutor del Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO interpuesto por BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. contra NEDERLAND, S.A. DUTCHCORE INC., Y R.C.R., HOLDING CORP, se ha señalado el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991) a fin que durante las horas hábiles del día se lleve a cabo la venta judicial de las siguientes fincas, propiedad de las sociedades demandadas, las cuales describimos a continuación:

FINCA No.: 2920 Inscrita al Tomo 81, Folio 86

de la Sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá. Que consiste en un piso distinguido con el No. 25 del Edificio Comosa.

LINDEROS Y SUPERFICIE: Área Total contando con los muros de 289 metros cuadrados que colindan por todos sus lados Norte, Sur, Este y Oeste con espacio aéreo sobre el terreno de la finca, por debajo colinda con el piso No. 20 y por arriba con el piso No. 22 Sin tomar en cuenta los muros tiene un área común general que comprende el área de ascensores con sus respectivos muros, el área de las escaleras con sus respectivos muros, el vestíbulo entre ambas áreas, el área ocupada por el pozo vertical y el área ocupada por dos servicios sanitarios que serán de uso común exclusivo de las oficinas del piso. El resto del piso será dedicado a oficinas. El piso mide 256 metros cuadrados sin contar los muros que se desglosan así: área común general 33 metros

cuadrados con 79 centímetros cuadrados, área común exclusiva del piso 6 metros cuadrados con 77 centímetros cuadrados, área total de oficinas 215 metros cuadrados con 44 centímetros cuadrados.

MEDIDAS: Consiste en un cuadrilátero de 17 metros por cada lado.

GRAVAMENES VIGENTES: Dada en Primera Hipoteca y anticresis esta finca junto con otra a favor del Banco Comercial de Panamá, S.A. por la suma de B/.... UN MILLON QUINIEN-TOS MIL BALBOAS. Reglamento de Copropiedad.

VALOR REGISTRADO: El valor registrado de la finca es por la suma de B/20.000.00 y B/20.000.00 en concepto de mejoras.

Esta FINCA es de propiedad de la Sociedad denominada NEDERLAND, S.A.

FINCA No. 3277, inscrita al Tomo 78, Folio 210 de la Sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, de propiedad de NEDERLAND, S.A., la cual tiene un valor registrado de B/77.000.00. Que consisten en Departamento de paredes de bloques de cemento repellados, pisos de cemento alombrado y techo de concreto armado, distinguido con el No. 16 en el Edificio Comosa, situado entre la Avenida Samuel Lewis y Calle Manuel María Icaza en la Urbanización Campo Alegre, Distrito y Provincia de Panamá.

LINDEROS: Colinda por todos sus lados, Norte, Sur, Este y Oeste, con espacio aéreo sobre el terreno de la finca, por debajo colinda con el piso 15 y por arriba con el piso 17.

MEDIDAS: Consiste en un cuadrilátero de 17 metros por cada lado.

SUPERFICIE: Con un área total contando los muros de 289 metros cuadrados, sin tomar en cuenta los muros tiene un área común general que comprende el área de ascensores con sus respectivos muros el área de las escaleras con sus respectivos muros, el vestíbulo entre ambas áreas, el área ocupada por el pozo vertical y el área ocupada por 2 servicios sanitarios que serán de uso común exclusivo de las oficinas del piso. El piso mide 256 metros cuadrados sin contar los muros, que se desglosan así: Área común general 33 metros cuadrados 79 centímetros área común exclusiva del piso, 6 metro cuadrados 44 centímetros cuadrados.

GRAVAMENES: Reglamento de Copropiedad.— Dada en Primera Hipoteca esta finca junto con otras a favor del BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. por la suma de B/1.500.000.00.

FINCA No. 3237 inscrita al Tomo 78, Folio 198, de la Sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, de propiedad de R.C.R. HOLDING CORPORATION. Que consiste en departamento de paredes de bloques de cemento repellados, pisos de cemento al-

fombrado y techo de concreto, distinguido con el No. 14 en el Edificio Comosa, situado entre la Avenida Samuel Lewis y Calle Manuel María Icaza, en la Urbanización Campo Alegre, Distrito y Provincia de Panamá.

LINDEROS: Colinda por todos sus lados, Norte, Sur, Este y Oeste, con espacio aéreo sobre el terreno de la finca por debajo colinda con el piso 12 y por arriba con el piso 15.

MEDIDAS: Consisten en un cuadrilátero de 17 metros por cada lado.

SUPERFICIE: Contando los muros de 289 metros cuadrados, sin tomar en cuenta los muros tiene un área común general que comprende el área de ascensores con sus respectivos muros; el área de las escaleras con sus respectivos muros, el vestíbulo entre ambas áreas, el área ocupada por el pozo vertical, y el área ocupada por 2 servicios que serán de uso común exclusivo de las oficinas del piso. El piso mide 256 metros cuadrados sin contar los muros, que se desglosan así: Área común general 33 metros cuadrados 79 centímetros; área común exclusiva del piso; 6 metros cuadrados 77 centímetros; área total de oficinas, 215 metros cuadrados 44 centímetros cuadrados.—

GRAVAMENES: Reglamento de Copropiedad.— Dada en Primera Hipoteca esta finca junto con otras a favor del Banco Comercial de Panamá, S.A., por la suma de B/1.500.000.00.

FINCA No. 2900 inscrita al Tomo 81, Folio 80 de la Sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad denominada NEDERLAND, S.A. Que consiste en un piso distinguido con el No. 20 del Edificio Comosa.

LINDEROS Y SUPERFICIE: Área total contando los muros, de 289 metros cuadrados que colindan por todos sus lados Norte, Sur, Este y Oeste con espacio aéreo sobre el terreno de la finca, por debajo colinda con el piso 19 y por arriba con el piso 21. Sin tomar en cuenta los muros tiene un área común general que comprende el área de ascensores con sus respectivos muros, el área de las escaleras con sus respectivos muros; el vestíbulo entre ambas áreas, el área ocupada por el pozo vertical y área ocupada por dos servicios sanitarios que serán de uso común exclusivo de las oficinas del piso. El resto del piso será dedicado a oficinas. El piso mide 256 metros cuadrados sin contar los muros que se desglosa así: Área común general 33 metros cuadrados con 79 centímetros cuadrados; Área común exclusiva del piso 6 metros cuadrados con 77 centímetros cuadrados. Área total de oficinas 215 metros cuadrados con 44 centímetros cuadrados.

MEDIDAS: Consiste en un cuadrilátero de 17 metros por cada lado.

VALOR REGISTRADO: Que el valor registrado

es de B/.95,000.00 y B/.30,000.00 en concepto de mejoras.

GRAVAMENES VIGENTES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otra a favor del Banco Comercial de Panamá, S.A., por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL BALBOAS, Reglamento de Copropiedad.

FINCA No. 3257 inscrita al Tomo 78, Folio 204 de la Sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, de propiedad de NEDERLAND, S.A. Que consiste en departamento de paredes de bloques de cemento repellados, pisos de cemento alfombrado y techo de concreto armado, distinguido como piso No. 15 en el Edificio Comosa, situado entre la Avenida Samuel Lewis y Calle Manuel María Icaza en la Urbanización Campo Alegre, Distrito y Provincia de Panamá.

LINDEROS: Colinda por todos lados, Norte, sur, Este y Oeste con espacio aéreo sobre el terreno de la finca, por debajo colinda con el piso 14 y por arriba con el piso 16.

MEDIDAS: Consiste en un cuadrilátero de 17 metros por cada lado.

SUPERFICIE: Con un área total contado los muros de 289 metros cuadrados, sin tomar en cuenta los muros tiene un área común general que comprende área de ascensores con sus respectivos muros; el área de las escaleras con sus respectivos muros, el vestíbulo entre ambas áreas ocupadas por el área ocupada por el pozo vertical y el área ocupada por los servicios sanitarios que serán de uso común exclusivo de las oficinas del piso. El piso mide 256 metros cuadrados sin contar los muros, que se desglosan así: Área general 33 metros cuadrados 79 centímetros, área total de oficinas 215 metros cuadrados 44 centímetros cuadrados.

GRAVAMENES: Reglamento de Copropiedad.- Dada en Primera Hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor del Banco Comercial de Panamá, S.A., por la suma de B/.1,500,000.00

FINCA No. 5756 inscrita al Tomo 109, Folio 164 de la Sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, de propiedad de NEDERLAND, S.A., la cual tiene un valor registrado de B/.310,690.00. Que consiste en décimo noveno piso alto, del Edificio Banco de Boston, de paredes de bloques repellados, pisos de concreto con alfombras superpuestas, cielo raso suspendido con láminas de fiberglass con T de aluminio y ventanas de vidrio fijo y toldos.- Que se encuentra situado en la calle Elvira Méndez y Vía España, corrimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

LINDEROS Y MEDIDAS: Arriba, colinda con espacio libre exterior sobre el terreno en el cual está construido. Abajo con el piso 18 alto. Partiendo del punto A ubicado en la esquina

Noroeste del Edificio en dirección Noreste, rumbo 35 grados, 46 minutos, se miden 9 metros hasta llegar al punto B, de aquí en dirección Noroeste, rumbo 39 grados 36 minutos se miden 9 metros hasta llegar al punto C, de aquí en dirección Sureste, rumbo 50 grados 48 minutos se miden 14 metros hasta llegar al punto D, de aquí en dirección Sureste, rumbo 46 grados 30 minutos se miden 14 metros hasta llegar al punto E, de aquí en dirección Suroeste, rumbo 41 grados 51 minutos se miden 3 metros 85 centímetros hasta llegar al punto F, de aquí en dirección Sureste, 48 grados 39 minutos se miden 7 metros 69 centímetros hasta llegar al punto G, de aquí en dirección Suroeste, con rumbo 41 grados 51 minutos se miden 10 metros con 30 centímetros hasta llegar al punto H, de aquí en dirección Sureste, rumbo 48 grados 39 minutos se miden 7 metros 69 centímetros hasta llegar al punto I, de aquí en dirección suroeste, rumbo 41 grados 51 minutos se miden 3 metros 85 centímetros, hasta llegar al punto J, de aquí en dirección Noroeste rumbo 50 grados 48 minutos se miden 14 metros hasta llegar al punto K y de aquí en dirección Noroeste, rumbo 56 grados 30 minutos se miden 14 metros hasta llegar al punto de partida.

SUPERFICIE: 597 metros cuadrados con 20 decímetros.

GRAVAMENES: Reglamento de Copropiedad. Dada en Primera Hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor de Banco Comercial de Panamá, S.A., por la suma de B/.1,500,000.00

FINCA No. 5747 inscrita al Tomo 109, Folio 158 de la Sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad denominada, NEDERLAND, S.A. Que consiste en un piso del Edificio Banco de Boston.

LINDEROS: Colinda abajo con el décimo séptimo piso alto y arriba con el décimo noveno piso alto y limita con espacio libre exterior sobre el terreno en el cual está construido.

MEDIDAS: Partiendo del punto A, ubicado en la esquina Noroeste del edificio en dirección Noreste rumbo 35 grados 46 minutos se miden 9 metros hasta llegar al punto B, de aquí en dirección Noroeste rumbo 39 grados 36 minutos se miden 9 metros hasta llegar al punto C, de aquí en dirección Sureste rumbo 50 grados 48 minutos se miden 14 metros hasta llegar al punto D, de aquí en dirección Sureste rumbo 46 grados 30 minutos se miden 14 metros hasta llegar al punto E, de aquí en dirección Sureste 48 grados 39 minutos se miden 7 metros 69 centímetros hasta llegar al punto G, de aquí en dirección Suroeste con rumbo 41 grados 51 minutos se miden 10 metros con 30 centímetros hasta llegar al punto H, de aquí en dirección Sureste rumbo 48 grados 39 minutos se miden 7 metros 69 centímetros hasta llegar al punto I, de aquí en dirección Sureste rumbo

41 grados 51 minutos se miden 3 metros 85 centímetros hasta llegar al punto J, de aquí en dirección Noroeste rumbo 50 grados, 48 minutos se miden 14 metros hasta llegar al punto K, y de aquí en dirección Noroeste rumbo 46 grados 30 minutos se miden 14 metros hasta llegar al punto A de partida.

GRAVAMENES VIGENTES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otra a favor del Banco Comercial de Panamá, S.A. por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL BALBOAS.

valor registrado : B/.310.690.00

FINCA No.: 2940 inscrita al Tomo 81, Folio 92, de la sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad de la Sociedad denominada, NEDERLAND, S.A.

LINDEROS Y MEDIDAS: Área total contando los muros de 289 metros cuadrados que colinda por todos sus lados Norte, Sur, Este y Oeste con espacio área sobre el terreno de la finca, por abajo colinda con el piso 18 y por arriba con el piso 20 sin tomar en cuenta los muros, tiene un área común general que comprende el área de ascensores con sus respectivos muros, el área de las escaleras con sus respectivos muros y vestíbulos entre ambas áreas; el área ocupada por el pozo vertical y el área ocupada por los servicios sanitarios que serán de uso común exclusivo de las oficinas del piso. El resto del piso será dedicado a oficinas. El piso mide 256 metros cuadrados sin contar los muros que se desglosan así: Área común general 33 metros cuadrados con 79 centímetros cuadrados, área común exclusiva del piso 6 metros cuadrados, área total de oficinas 215 metros cuadrados con 44 centímetros cuadrados.

MEDIDAS: Consisten en un cuadrilátero de 17 metros por cada lado.

VALOR REGISTRADO: Que el valor registrado es de B/.90.000.00 y B/.15.000.00 en concepto de mejoras.

GRAVAMENES VIGENTES: Dada en primera Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otras fincas del Banco Comercial de Panamá, S.A., por la suma de un MILLON QUINIENTOS MIL BALBOAS.-- Reglamento de Copropiedad.

FINCA No.: 3577 inscrita al Tomo 78, Folio 306 de la sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, de propiedad de DUTCHCORE INC., la cual tiene un valor registrado de B/.230.000.00, que consiste en Apartamento de paredes de bloques de cemento repelidos, pisos de granito, pulido, techo de concreto distinguido con el número 2, ubicado en la planta baja del Edificio Comosa, situado en el Corregimiento de Bella Vista, distrito y Provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte, colinda con el espacio aéreo hacia la quebrada Iguana; por el Sur, colinda con el local No. 1, Este, Local No. 1 y

por el Oeste, con estacionamiento exterior del edificio hacia la Avenida Samuel Lewis; arriba con el entresijo No. 1; y por debajo con el sótano No. 2.

MEDIDAS: Se parte una columna 3A con una pared de vidrio de un metros 65 centímetros de largo en dirección Sur, para luego cambiar el Suroeste, formando un ángulo de 90 grados con un largo de 3 metros 50 centímetros. Desde este punto cambia hacia el Norte formando nuevamente un ángulo de 90 grados y con el largo de 28 metros 20 centímetros. Desde este punto cambia en dirección Noroeste formando un ángulo interno de 80 grados 12 minutos y un largo de 18 metros 70 centímetros. En este nuevo punto se inicia la pared común con el local No. 1, en dirección Sur, con un largo de 15 metros 50 centímetros, se gira entonces en dirección Suroeste formando un ángulo de 90 grados con una puerta de vidrio de 4 metros de largo, se cambia en dirección esta vez al Norte, con una pared de bloques de 2 metros 30 centímetros de largo, al Suroeste, con la misma pared formando un ángulo recto; de este punto hacia el Sur con 2 metros 30 centímetros de largo y se vuelve nuevamente en dirección Suroeste con otra puerta de vidrio formando ángulo recto para terminar con un tramo de vidrio fijo y puerta también de vidrio en una longitud de 8 metros y con una dirección Suroeste.

SUPERFICIE: Tiene un área privada de 334 metros cuadrados 60 centímetros cuadrados más una pared común con un local No. 1 que ocupa un área de un metro 70 centímetros cuadrados, además consta de un área común que compartirá con el local No. 1 y mide 26 metros cuadrados con 42 centímetros cuadrados tiene un vestíbulo común a los dos locales 1 y 2 Este vestíbulo tiene un área de 26 metros cuadrados 42 centímetros cuadrados.

GRAVAMENES: Reglamento de copropiedad. Dada en Primera Hipoteca esta finca junto con otras a favor del Banco Comercial de Panamá por la suma de B/.1.500.000.00.

Servirá de base para la venta judicial de los bienes inmuebles anteriormente descritos la suma de B/.1.373.595.83 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el 10% de la Base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del mismo día, y durante la hora siguiente se oirán las pujas y repujas que se hicieren

hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, el mismo se efectuará al día siguiente hábil sin necesidad de nuevos avisos y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación hoy, treinta, (30) de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

LICDA. YOLANDA DE PEREIRA
Aguacil Ejecutor

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 30 de noviembre de 1990
Secretario

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 197

El suscrito Juez Séptimo el Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todo el que tenga algún interés en la solicitud de ANULACION DE CHEQUE CERTIFICADO No. 13819, girado contra el BANCO NACIONAL DE PANAMA a favor del TESORO NACIONAL, fechado 18 de diciembre de 1989, emitido por la sociedad THE SHELL COMPANY (W.I.) LTD.

Los interesados tienen el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, para comparecer ante este Tribunal por sí o por medio de apoderados.

Panamá, 6 de diciembre de 1990

LICDO. ANASTASIO DE LEON MARTINEZ
Juez
DIONISIA MENCHACA DE GONZALES
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel Copia de su original
Panamá, 6 de diciembre de 1990
Dionisia M. de González
Secretaria
L-178.137.73 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de Oposición Nº 1801 de la marca de fábrica **LEMON FRESH**, Solicitud Nº 051735, Clase 3, solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **MISTOLIN DE PANAMA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de Oposición Nº 1801 de la marca de fábrica **LEMON FRESH**, Solicitud Nº 051735, Clase 3 propuesto por **INDUSTRIAS SANSAE, S.A.**, a través de su apoderado especial LICDO. FERNANDO URRUTIA SAGEL.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de octubre de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, octubre 23 de 1990
Director
L-178.044.73 Segunda publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se les notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 646 de 27 de noviembre de 1990 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón el establecimiento comercial denominado "**CAFE NACIONAL, S.A.**" de la sociedad del mismo nombre, fue traspasado a favor del señor **CONSTANTINO LAIZ**.
L-177.757.71 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado, **ZAPATERIA ALF**, con Licencia Comercial Tipo B, No. 386-39, ubicada en el Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, al señor **WILFREDO AGUILAR ORTEGA**, cedula 2-84-1683 a partir de la fecha.
WILFREDO AGUILAR ORTEGA
L-178.052.75 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de

26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **LA QUINTA INC. OF PANAMA**, fue organizada mediante Escritura Pública número 637 del trece (13) de febrero de 1969, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 663, Folio 167, Asiento 130.991 el día 20 de febrero de 1969.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11.769 de 22 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 241542, Rollo 31056, Imagen 0008, el día 26 de noviembre de 1990.

L-177.884.73

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **YEOVIL, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública 7924 del 26 de agosto de 1980, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 059597, Rollo 4466, Imagen 0045 el día 5 de septiembre de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11.298 de 7 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (micropelícula) bajo ficha 059597, Rollo 30922, Imagen 0084, el día 13 de noviembre de 1990.

L-177.884.81

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **VENPO PRODUCTIONS CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública 2.364 del 21 de abril de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 115, Folio 517, Asiento 120.981 B, el día 12 de mayo de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 13.402 de 10 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 241379, Rollo 31011, Imagen 0081, el día 21 de noviembre de 1990.

L-177.884.81

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **CLEMAN HOLDING CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública 5.351 del 15 de abril de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 169274, Rollo 18142, Imagen 0109, en la Sección de Micropelícula Mercantil el día 23 de abril de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 442 de 14 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 169274, Rollo 30992, Imagen 0077, el día 20 de noviembre de 1990.

L-177.884.81

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **BLANCHESTER CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública 1.932 del 11 de febrero de 1988, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), en la Ficha 207062, Rollo 23255, Imagen 0163 el día 22 de febrero de 1988.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11.229 de 6 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 207062, Rollo 31015, Imagen 0066, el día 22 de noviembre de 1990.

L-177.884.81

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 2730

CERTIFICA

Que la sociedad **MANIGA, S.A.** Se encuentra registrada en el Tomo 815, Folio 459, Asiento 144649 de la Sección de Personas Mercantil desde el siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, actualizada en la Ficha 1822, Rollo 63, Imagen 69 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7616 de 14 de septiembre de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 30872, Imagen 57 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 8 de noviembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, a las 03-44-06.8 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILICIADES ALEXIS SOLIS B.

Certificador

L-178.215.48

Unica publicación